



*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "concesión de aguas superficiales del Canal de Lobón con destino a riego de 96,56 ha", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA17/854. (2018062405)*

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es D. Ángel Pérez-Aloe Espino. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es la plantación 96,56 ha de tomate y la instalación del riego por goteo. Se utilizará una concesión de aguas superficiales.

##### 1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la transformación a regadío de 96,56 ha para cultivo de tomate industrial mediante riego por goteo.

La toma de agua se efectuará en el Canal de Lobón (acequia G-2.º-A). Se construirá una caseta de riego y una balsa de almacenamiento de agua de 30.000 m<sup>3</sup> de capacidad.



La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de la parcela 6 del polígono 202, del término municipal de Badajoz. Dicha superficie está incluida en la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera").

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Orden de 28 de agosto de 2009), la actividad se encuentra en Zona de Uso Común.
- Zona de Especial Protección (ZEC) "Riviera de los Limonetes-Nogales". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés Prioritario.

## 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Antecedentes, objeto, justificación del estudio, emplazamiento y distancias. Descripción del proyecto, incluyendo la caseta de bombeo y la balsas de almacenamiento de agua.

El siguiente capítulo detalla el estudio de alternativas.

A continuación, en la descripción del medio físico y natural hace referencia al suelo, hidrología, clima, fauna, paisaje, vegetación y medio socioeconómico.

Se analizan las interacciones ecológicas tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de las instalaciones.

En la identificación y valoración de impactos se analiza el impacto sobre el aire, suelo y tierra, agua, flora, fauna, paisaje y medio socio-económico.

Se establecen una serie de medidas correctoras, tanto para la fase de construcción como de explotación.

También incluye un plan de restauración, un programa de vigilancia ambiental y un documento de síntesis y conclusiones.

Para finalizar, se incluyen 2 anejos (Anejo I de planos y Anejo II de estudio de afección a la Red Natura 2000).



#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### 4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 14, de fecha 19 de enero de 2018. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 18 de diciembre de 2017, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes Administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Ayuntamiento de Badajoz.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 1 de agosto de 2018, se emite informe definitivo por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 6 de febrero de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a

cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn).

- Con fecha 9 de enero de 2018, se recibe informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- Con fecha 11 de abril de 2018, se emite informe favorable del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, donde indica que deberá presentarse solicitud de licencia de obras para las actuaciones pretendidas, acompañada de los proyectos técnicos competentes.
- Con fecha 22 de febrero de 2018, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 11 de enero de 2018, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.
- Con fecha 11 de junio de 2018, se emite informe en sentido favorable por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

#### 4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además de las administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE):

- La zona de actuación afecta a la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera". La superficie es puente de contacto entre dos zonas de uso tradicional: el bosque de galería de la rivera del Limonetes y la zona de dehesas, pastizales y pequeños embalses asociada al arroyo Valdelagrana. El proyecto afecta al elemento clave comunidad de aves esteparias del Plan de Gestión de la ZEPA y en particular a especies con estado de conservación desfavorable. Toda la zona afectada por el proyecto está destinada a labor de secano, barbechos y posíos en rotaciones, manejo que permite la presencia de un hábitat pseudoestepario favorable para las especies esteparias protegidas por este espacio de Red Natura, entre ellas el sisón común (*Tetrax tetrax*), la avutarda



común (*Otis tarda*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) ó el cernícalo primilla (*Falco naumani*). Por tanto, la pretensión del proyecto de sustituir los cultivos de secano, barbechos y posíos que actualmente ocupan las 96,56 ha de actuación, por cultivos intensivos en riego, supone la eliminación de toda esa superficie como ecosistema favorable para las aves esteparias, que como se ha comentado, tienen en general un estado de conservación desfavorable. Esto iría en contra de los objetivos de conservación establecidos para este espacio de Red Natura 2000 y en contra de las medidas de conservación previstas en su plan de gestión y en el Plan Director de Red Natura 2000 en Extremadura. Por otra parte, debe ser considerada en la evaluación de este proyecto la acumulación de impactos sobre las poblaciones de aves esteparias de la ZEPA. Desde 2009, se han venido transformando a cultivos intensivos de regadío en espalderas, tanto anuales como leñosas. Inadecuada evaluación de alternativas en relación a Red Natura, y no sólo una mayor rentabilidad económica a largo plazo. El promotor del proyecto, en su estudio de impacto ambiental no menciona la realización de un inventario de flora o vegetación, ni de fauna y en particular uno anual de avifauna, imprescindibles para poder caracterizar adecuadamente los impactos. Por ello, el promotor no puede caracterizar adecuadamente los impactos que se producirán sobre estos elementos y si afectará a los objetivos de conservación de los espacios de Red Natura en los que pretende desarrollar el proyecto de cultivo intensivo en riego. Se solicita que en base a estas alegaciones se emita una declaración de impacto ambiental negativa al citado proyecto por su afección sobre elementos clave y objetivos de conservación de Red Natura 2000.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Entre dichas medidas, se establecerá un cultivo de tomate ecológico con rotación al 50 %, de manera que solamente se pondrá en cultivo la mitad de la superficie, dejando la otra mitad en barbecho. Para la conservación de las encinas existentes en la parcela, se dejará sin transformar una franja de 10 metros desde la base del tronco de cada encina, ya que son zonas potenciales de cría de elanio azul (*Elanus caeruleus*). En cuánto al ZEC "Rivera de los Limonetes-Nogales", localizado en la



linde Oeste de la parcela en cuestión, para evitar impactos por lixiviaciones ó deterioro de las orillas, se realizará una plantación de fresnos y otras especies, en toda la linde del dominio público hidráulico.

- Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Orden de 28 de agosto de 2009, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera"), la actividad se encuentra en ubicada en Zona de Uso Común.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Concesión de aguas superficiales del Canal de Lobón con destino a riego de 96,56 ha", en el término municipal de Badajoz, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

#### 1. Condiciones de carácter general:

- Se establecerá un cultivo de tomate ecológico con rotación al 50 %, de manera que solamente se pondrá en cultivo la mitad de la superficie, dejando la otra mitad en barbecho e intercambiando al año siguiente. En la parcela de barbecho se pueden establecer cereales o leguminosas grano de secano. Para cualquier cultivo distinto a tomates ecológicos y la rotación mencionada, se solicitará previamente su evaluación a esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 96,56 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la balsa de almacenamiento de agua y las conducciones.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de esta declaración, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril,



por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

- Se deberán cumplir las condiciones del anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre declaración de la masa de agua subterránea Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.
- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en la presente declaración. Todos los trabajos se realizarán bajo supervisión (Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV n.º 7, Telf.: 619118954).
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. En este sentido, no se harán plantaciones en un radio de 10 metros desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles si el radio de la misma es superior. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de aprovechamientos forestales.
- En la linde Oeste de la parcela a transformar, se realizará una plantación de fresnos dispuestos linealmente a 3 metros de distancia e intercalando entre ellos lentiscos, tamujos, piruétanos y majuelos. Se garantizará un mantenimiento adecuado para asegurar su viabilidad a largo plazo (protección de los plantones, riego en los primeros años, etc.).
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las



instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de cuenca.

### 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.



- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

#### 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.



#### 5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en la declaración.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
  - Seguimiento de las plantaciones realizadas en la linde del dominio público hidráulico (ZEC "Rivera de los Limonetes-Nogales").
  - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

#### 6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 21 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

